

salud y que no tiene defecto alguno que la inhabilite en su persona para soportar las fatigas y contrariedades de la guerra. Esta gente que por pertenecer á la clase mas sana de la sociedad se la destina á las armas, causa dos males; pierde el hábito al trabajo, que abandona para seguir la vida ociosa del soldado, y deja de producir, en la época de la vida que pudiera ser mas útil á la sociedad. En cambio el trabajo corporal tan necesario al hombre para su sustento queda confiado á los débiles, á los ancianos, á los enfermos, á las mujeres, y á la parte social menos apta para obtener buenos resultados de sus esfuerzos industriales.

Pero de todos modos es indispensable una fuerza que proteja el orden y fomento de los intereses comunes y en ella se emplea el ejército.

Veamos cómo se desarrolla en cada territorio esta institucion.

Ya dijimos que los pueblos ambulantes la habian dado á conocer á su paso por la tierra; y que estos pueblos á manera de invasiones habian conocido una industria especial que era la de posesionarse de las cosas y ocuparlas por el derecho de la guerra. La multitud de invasiones asiáticas y africanas que pasaron por Europa inocularon en sus habitantes los primeros rudimentos de estas adquisiciones.

Mas tarde Roma tomó á su cargo regularizar esta institucion y publicó diversidad de leyes que tuvieron por principal objeto determinar el valor de las presas que se hacian en la guerra y el dominio sobre las personas y bienes de los enemigos. Despues ya no se inmolaba á los prisioneros, se les destinaba á tra-

bajos manuales y á las industrias oficiosas, y de esta manera si aquellas invasiones habian importado á Europa el convertir á sus moradores en buenos soldados, estos convertian á los prisioneros en buenos industriales, que restituidos á su país cuando obtenian la libertad podian rendir mucha utilidad; é iniciar un sistema de civilizacion que antes no les era conocido.

Arraigado el sistema militar en Europa, tuvo sus períodos durante los cuales, los pueblos pudieron sacrificarse mutuamente á su arbitrio; ora constituyéndose una importante nacionalidad con los despojos de otra, ora reuniéndose varias naciones bajo el cetro de un monarca, que usaba de su poder por la idea de conservar en su mano el gobierno universal de los pueblos.

Últimamente el tratado de Utrech cortó de raiz el abuso de las conquistas, procediendo á la reparticion de territorios en términos convenientes al equilibrio de fuerzas que debia existir entre unas sociedades y otras; y prohibiendo para lo sucesivo las anexiones de territorios, que pudiesen afectar á la conservacion de aquel equilibrio. Por eso no existe ya en nuestros dias el derecho de adquirir por la ocupacion bélica, que quedó prohibido por la paz de Westfalia, por los tratados de los Pirineos, de Oliva, de Copenhague, que fundaron el equilibrio de Europa; y en su virtud los Estados se han limitado á contener un ejército en cada país el precisamente indispensable á conservar el orden en el interior, y á asegurar en el exterior el respeto debido á los intereses que cada uno desarrolla; y la proteccion de los súbditos respectivos en el comercio universal.

En España el servicio militar es forzoso y se presta por el deber que tienen sus habitantes de defender la patria con las armas: considerando que la patria no está únicamente en el lugar donde se nace, sino en aquel en que con la nacionalidad se obtiene la seguridad de los derechos individuales. A este fin cada año el poder legislativo fija en una ley la fuerza militar de mar y tierra, conforme se desprende del artículo siguiente:

De la fuerza militar.

«Art. 88. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.»

Mientras se extinguía la industria de la guerra en Europa, aliados los Estados contra aquellas naciones que la tenían por especial y preeminente en su país, y fomentaba otra guerra que á mano sorda destruía la España por el trabajo la industria y el comercio, las colonias del nuevo mundo se aprovechaban del descencierito político y económico de sus metrópolis para proclamar su independencia y libertad, y adquirir hábitos de guerra, con que defender aquellos territorios tan indignamente arrebatados á sus autores.

Los mismos Estados europeos que se aliaban para destruir á aquel de sus amigos que buscaba obtener una preferencia en la sociedad universal del continente, con el prestigio de las armas; y que á su vez tra-

bajaban para conseguir la misma preferencia que aquel en la especulación de las artes manufactureras y del comercio, sufrían las consecuencias de su egoísmo, con los reveses y pérdidas de sus armas en el nuevo hemisferio.

Se hacia indispensable acudir á organizar las naciones bajo un sistema general que al mismo tiempo que defendiese su personalidad política y su independencia, se amistase con todas bajo el principio de la fraternidad, comunidad de intereses y protección recíproca que se dispensaran; y esto fué lo que se consiguió con la política social. Se admitió en la constitución de los Estados, por este régimen, un principio de reciprocidad á merced del cual cada individuo pudiese pertenecer á aquel Estado en que quisiese nacionalizarse. Con ello todas las naciones libres quedaban equiparadas, y podían obrar en el centro de su acción social.

Continuaban, sin embargo algunos territorios bajo el dominio de otros, en los cuales todavía no habia entrado la luz de la nueva civilización, y los Estados se apresuraron á concederles los derechos de su política asimilándoles en un todo á los demás habitantes del país nuevamente civilizado.

Tal vez el cambio brusco de instituciones hubiera producido una catástrofe en aquellas colonias obedientes todavía á la voz y protección de Europa. Para evitarlo se establecieron períodos que se plantearon; primero con la preparación de los ánimos que habian de recibir la política constitucional, luego modificando las costumbres con las leyes que insensiblemente se adoptaban para dar á conocer la transición

del viejo al nuevo estado social, y últimamente presentando á este con todo el vigor de sus robustas bases desarrollándose en la esfera de las garantías individuales.

De esta manera las colonias de los Estados europeos, han pasado á formar sociedad con las naciones de donde proceden.

Idéntico proceder han seguido los españoles con los habitantes de aquellos países lejanos que se conservan unidos formando parte del mismo Estado. La constitucion que guia su sistema social contiene un artículo referente al gobierno de aquellos territorios, y la forma como deben estar sus habitantes representados por sus derechos individuales en el pacto comun que con ellos les une. De esto trata el artículo 89 que insertamos:

Del Gobierno de las provincias de Ultramar.

«Art. 89. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.

«Cuba y Puerto-Rico serán representadas en las Córtes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.»

Artículo transitorio.

«El Gobierno determinará cuando y en qué forma

«serán elegidos los representantes á Córtes de la Isla de Cuba.»

CONCLUSION.

Principiamos esta obra bajo la idea de proporcionar el conocimiento de la política humana á todas las clases que tengan interés en instruirse de las versiones mas ó menos exactas que se han dado á la política en general, y á la de España en particular; ya reasumiendo las ideas de los antiguos filósofos y modernos publicistas, ya explicando las vicisitudes del territorio español y el fundamento de la política vigente ahora.

En el método de su exposicion hemos procurado alejarnos todo lo posible del principio religioso que se profesa en España; por el asunto de aquel, extraño á la política de los pueblos. No está sin embargo tan reñida la religion con la política de una sociedad, que ambas no sientan la conveniencia de marchar unidas al fin que se proponen obtener las sociedades humanas, de estrechar los lazos que les unen en la creacion. Aquella por sí sola ha formado la constitucion de muchos pueblos, sin otra ley para su régimen que las costumbres adaptadas á las disposiciones religiosas, ó bien, conduciendo la inteligencia de los hombres á perfeccionarse en el sistema político de los pueblos, que adoptaron por base de sociedad la ley de Moisés.

Bajo los principios de religion las sociedades hu-

manas han encontrado en todas épocas la fuerza y cohesión de sus principios constitutivos en la unidad, hombre. Ellos han relacionado las sociedades de origen judío, que ahora se encuentran estrechamente abrazadas en el desarrollo del comercio terrestre y marítimo con el principio *bucna fé*; que todas procuran imbuir en el sentido de la moral católica, á pesar de que disientan de él en las especulaciones en que están interesados, y en beneficio propio se amparen en la moral del interés.

Nuestra política se separa de la que mezclada y confundida con las instituciones de derecho civil privado, nos legó el emperador Justiniano en su *Instituta*. Ahora forma un cuerpo especial que no tiene por mira el individuo, sino la sociedad, y si aquella fué propiedad exclusiva de determinado pueblo, esta se hace comun por la unidad de principios en que se funda susceptibles de aplicarse á diversidad de hombres que se unan, separen, confundan ó ajusten en un mismo estado.

Por eso debemos repetir que la sociedad simple tuvo su constitución en Oriente, la civilización la ha modificado y trasportado á Occidente; pero el Occidente es vasto, intenso ilimitado y así como en él se pierde la luz, desaparecen también, y se pierden allí, las instituciones que rigen la política de los pueblos.

De qué manera la sociedad española difunde la luz de su civilización y dá participación en la misma á aquellas sociedades lejanas que forman con ella una sola nacionalidad, se explica en el art. 89 y transitorio que acabamos de transcribir.

Finalmente la constitución española, como ley, tie-

ne su fuerza en el comun acuerdo de las Cortes con el Rey, y esto es lo que se manifiesta en su principio y fin con la fórmula general á todas las leyes.

Presidencia del Consejo de ministros.

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España.

«A todos los que la presente vieren y entendieren, «sabad; que en union y de acuerdo con las Cortes «del Reino actualmente reunidas, hemos venido en «decretar y sancionar la siguiente—«CONSTITUCION «DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.»—

«Por tanto:

«Mandamos á todos nuestros súbditos, de cualquier clase y condiciones que sean, que hayan y guarden la presente Constitución como ley fundamental «de la Monarquía.

«Y mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y «dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y «ejecutar la espresada Constitución en todas sus «partes.

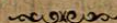
«Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—*Yo el Rey*.—El presidente «del Consejo de ministros, ministro interino de Hacienda, *Antonio Cánovas del Castillo*.—El ministro «de Estado, *Fernando Calderon Collantes*.—El ministro de Gracia y Justicia, *Cristóbal Martín de Herrera*.—El ministro de la Guerra, *Francisco de Ceballos y Vargas*.—El ministro de Marina, *Juan de*

«Antequerá.—El ministro de la Gobernación, *Francisco Romero y Robledo*.—El ministro de Fomento, «*Francisco Queipo de Llano*.—El ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.

De esta fórmula se ve que se promulga en nombre del Rey ; y se ordena su cumplimiento con su firma y la de los ministros responsables. Esta constitucion de España fué promulgada en 30 de Junio de 1876.

FIN.

ÍNDICE.



	PAG.
AL LECTOR	5
PRÓLOGO	7

PRIMERA PARTE.

ASTRONOMÍA POLÍTICA.

CAPÍTULO PRIMERO.—Preliminares.

Política astronómica.—Origen de la astronomía política y su aparición entre los griegos y romanos.—Bases de esta ciencia y su desarrollo.—Definición de la astronomía política.—Su objeto.—Su antigüedad.—Inmortalidad y vida mortal.—Producción y propagación de las especies.—Causa de la inmortalidad.—Su estado y especies.—Sus relaciones con la humanidad y descubrimientos.—Inmortalidad entre los griegos y romanos.—Estado en que puede considerársela. 9

CAP. II.—El Sol, la Luna y la Tierra.—Observación, circunstancias y apariciones en el Sol.—Parte interna y externa del mismo.—La Luna.—La Tierra.—Sus elementos y condiciones.—Periodos.

Sistema general de los mundos en su origen.—Sus clases.—Sus relaciones.—Sus circunstancias adaptables á la vida humana y al desarrollo de sociedades políticas.—Su naturaleza especial para determinar el mundo de la inmortalidad.—Fin del primer período. 16

CAP. III.—Ley de los mundos.—Movimiento universal y período en que se cumple.—Sistemas, político astronómico é histórico.—Política celta y transformación de la Tierra.—Anular.—Orbicular.—Esférica.—Transversal.—Transformaciones parciales.—Correspondencia subterránea de la tierra entre ambos hemisferios.—Admiración y home-